

CONVENIO PRESTACION SERVICIO CONECTIVIDAD INTERNET

**COMISIÓN ADMINISTRADORA PARA EL FONDO ESPECIAL
DE SALTO GRANDE Y
COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LTDA.**

En la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a los siete (07) días del mes de junio de 2024, entre la **COMISIÓN ADMINISTRADORA PARA EL FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE**, representada en este acto por el Presidente del Directorio **Sr. Carlos Jaime Cecco, M.I. N° 5.825.663**, según **Decreto Provincial N° 228/2023 MGJ.**, con domicilio en calle San Juan N° 2097 de esta ciudad, por una parte, en adelante la **C.A.F.E.S.G.**, y la **COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LIMITADA**, representada en este acto por el Presidente del Consejo de Administración, **Dr. Marcelo Rubén SPINELLI** y el Secretario del Consejo de Administración **Sr. Carlos Oscar GORBATO**, con domicilio en calle Urquiza N° 600 de ésta ciudad, por la otra parte, en adelante **LA COOPERATIVA** convienen en celebrar el presente Convenio, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes. Que con fecha 14 de agosto de 2009 la **C.A.F.E.S.G.** y la **Cooperativa** suscribieron un CONVENIO PRESTACION SERVICIO CONECTIVIDAD INTERNET y como consecuencia la **C.A.F.E.S.G.** emitió con fecha 2 de octubre de 2009 Resolución de Directorio N° 1203/2009 en virtud de la cual resolvió aprobar la celebración del mismo a los efectos de implementar el Programa CONECTIVIDAD ESCOLAR aplicable en las instituciones escolares de la Región de Salto Grande. Que desde dicha fecha el Programa Conectividad Escolar viene renovándose anualmente a los fines de obtener LA PRESTACION SERVICIO CONECTIVIDAD INTERNET que es utilizado por diferentes establecimientos educativos de la Región de Salto Grande. Que encontrándose próximo a vencer dicho convenio, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente a los mismos fines y efectos que los anteriores y conforme a las previsiones contenidas en las cláusulas siguientes:

SEGUNDA: Objeto. Prestaciones técnicas. La **C.A.F.E.S.G.** contrata y la **Cooperativa** acepta brindar los servicios Servicios de conectividad a Internet banda ancha inalámbrica y Fibra Óptica destinado a escuelas públicas de la Región de Salto Grande, dentro del área de cobertura de la Cooperativa. A los fines antedicho **la Cooperativa** ejecutará las siguientes acciones y actividades para prestar el servicio banda ancha inalámbrico:

1.- En el caso del servicio inalámbrico, procederá a la instalación de una antena marca Ubiquiti en el punto de mayor altura del establecimiento, que recibirá la señal microondas emitidas por algunos de los nodos visibles y enviará los datos hacia el equipo que la institución destine para usar o distribuir el servicio mediante un cable Utp (exterior).

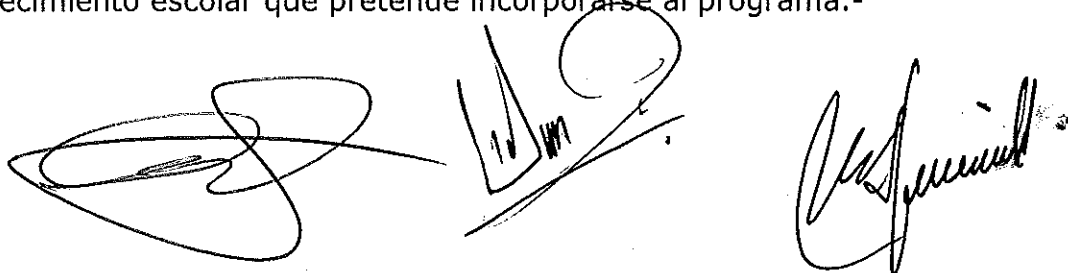
2.- Servicio de conexión disponible durante las 24 horas del día durante todo del año, con una tasa de transferencia simétrica de 6 a 10 Mbps según la calidad de la señal.

3.- En el caso de los establecimientos que se encuentren dentro del radio de Fibra Óptica, **La cooperativa** ejecutará las siguientes acciones y actividades para prestar el servicio dentro de su radio de cobertura comprendido entre las calles San Lorenzo, Rivadavia, Alvear y Andrade/Carriego. Por otro lado, se compromete a incorporar nuevos establecimientos en la medida que aumenta su radio de cobertura.

El servicio brindado será de hasta 100 Mbps.

4.- Administración de contenidos restringiendo el acceso a determinadas aplicaciones, en este sentido se compromete a que la disponibilidad se circunscriba exclusivamente a páginas de interés general, cultural y educativas apta para alumnos de los establecimientos educativos.

TERCERA: Precio. Forma de Pago. Previsión de ampliación. La **C.A.F.E.S.G.** abonará por única vez para cada nuevo establecimiento educativo que se incorpore al programa la suma de **Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000) – servicio inalámbrico - IVA** incluido en concepto de costo de instalación o **Pesos Quince Mil (\$ 15.000) para aquellos casos en que la instalación sea con fibra óptica.** Queda establecido que el cambio a fibra óptica o cambio de servicio inalámbrico de 6 a 10 Mbps será sin cargo. Dicho pago será único y de manera previa deberá contarse con la solicitud presentada ante CAFESG del establecimiento escolar que pretende incorporarse al programa.-



Que también se fija el costo mensual por fibra óptica de 100 Mbps en la suma de **Pesos Nueve Mil Cien (\$ 9.100,00)**, Inalámbrico de 10 Mbps en la suma de **Peso Ocho Mil Seiscientos (\$ 8.600,00)** e Inalámbrico de 6 Mbps en la suma de **Pesos Seis Mil Cien (\$ 6.100,00)**. Las partes acuerdan que **la C.A.F.E.S.G.** anoticiará de modo formal la cantidad o ubicación de establecimientos educativos públicos donde se proveerá el servicio. Además si las circunstancias del caso ameritaren una mayor demanda de instalación del servicio contratado, **la Cooperativa**, en los mismos términos que para los aquí contratados, se obliga a prestar dicho servicio por el precio individual convenio. Surgida la necesidad de brindar nuevos servicios **la C.A.F.E.S.G.** anoticiará, formal y expresamente a **la Cooperativa** a los fines de que ejecute las tareas pertinentes tendientes a la prestación acordada. **La Cooperativa** cumplimentará su obligación dentro de los ocho (8) días de notificada la petición, siempre y cuando estas peticiones sean factibles técnicamente.-

CUARTA: Plazo. Vigencia. El presente convenio tendrá una vigencia de **doce (12) meses**; desde el **1 de Junio de 2024 al 31 de Mayo de 2025**. Consecuentemente **la Cooperativa** declara y acepta expresamente conocer los referidos trámites administrativos a que se encuentra sujeta **la C.A.F.E.S.G.** para que el convenio cobre vigencia, por lo que queda supeditada su ejecución al cumplimiento de los correspondientes actos jurídicos; cumplimentados los mismos el Convenio cobra plena ejecutividad. El retraso en la implementación no dará lugar a **la Cooperativa** a reclamo de ninguna naturaleza ni pago de suma de dinero bajo ningún concepto.

QUINTA: Equipo Técnico. Las partes acuerdan que a los fines de la implementación y puesta en funcionamiento del presente, cada una dispondrá del personal técnico encargado de verificar la efectiva prestación del servicio de conectividad, para lo cual **la C.A.F.E.S.G.** destinará dos técnicos con el objetivo de capacitar a los usuarios-docentes. Por su parte **la Cooperativa** se obliga a prestar el servicio de mantenimiento técnico en los equipos y materiales provistos por ella para garantizar la prestación del servicio contratado. Eventualmente se requerirá de los servicios de un antenista para tareas de mantenimiento.-

SEXTA: Obligaciones a cargo de la C.A.F.E.S.G. Tendrá las que seguidamente se enumeran: a) Abonar, conforme lo pactado, las sumas acordadas. b) Coordinar con **la Cooperativa** todas las tareas tendientes a la puesta en marcha del servicio contratado.

SEPTIMA: Responsabilidad de la autoridad superior del establecimiento educativo. Las máximas autoridades de cada establecimiento educativo serán responsables del buen uso del servicio contratado, no teniendo **la C.A.F.E.S.G.** en tal sentido ningún tipo de injerencia que no sea la de financiar en las condiciones antedichas el servicio educativo de acceso a internet.-

OCTAVA: Conformidad de la autoridad competente. A los fines de la implementación y ejecución del presente acuerdo **LAS PARTES** cuentan con el aval de la autoridad educativa competente, en el caso, la Dirección Departamental de Escuelas de la Provincia de Entre Ríos; quien expresamente efectuara a **la C.A.F.E.S.G.** la solicitud de los servicios objeto del presente convenio, tal como obra en el expediente administrativo.-

NOVENA: Constitución de Domicilios. Para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios en los lugares enunciados en el exordio, debiendo dirimirse las cuestiones que se originen en el presente a través de la vía administrativa, mediante el procedimiento estatuido por la Ley provincial N° 7060.-

DECIMA: Competencia. Jurisdicción. **LAS PARTES** acuerdan que en caso de controversia judicial se someten a los tribunales de fuero contencioso-administrativo de la provincia de Entre Ríos, con expresa renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción.-

En conformidad de todo cuanto antecede, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha sindicados en el exordio.-



Sr. Carlos Jaime Cecco
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
C.A.F.E.S.G.



Dr. Marcelo Fabian SPINELLI
PRESIDENTE CONSEJO DE
ADMINISTRACION
COOP. ELECTRICA Y OTROS SERV. DE CDIA.
LTDA.



Carlos Oscar GORBATO
SECRETARIO CONSEJO DE
ADMINISTRACION
COOP. ELECTRICA Y OTROS SERV. DE CDIA.
LTDA.